



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0247 -2020-ANA-AAA.M

Cajamarca, 17 JUN 2020

VISTO:

El expediente ingresado con CUT N° 9147-2020, tramitado ante la Administración Local de Agua Huamachuco, organizado por la Arena S.A., sobre Autorización de Ejecución de Obra en Fuente Natural de Agua, consistente en la instalación de un sistema de bombeo desde la actual poza de aguas de no contacto hacia la quebrada Los Fraylones, políticamente ubicada en el sector La Pampa, caserío La Arena - distrito Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, Región La Libertad, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 104° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que la Autoridad Nacional del Agua aprueba la ejecución de obras de infraestructura pública o privada que se proyecten en los cauces y cuerpos de agua naturales y artificiales, así como en los bienes asociados al agua;

Que, el artículo 36° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece que la autorización de ejecución de obras (con fines distintos al aprovechamiento) en fuentes naturales o infraestructura hidráulica pública multisectorial faculta a su titular para instalar estructuras, realizar obras temporales o permanentes en fuentes naturales de agua (cauces, riveras o fajas marginales) o infraestructura hidráulica pública multisectorial. Para obtener la autorización el administrado debe acreditar que cuenta con: a) Certificación Ambiental del proyecto y b) Aprobación del proyecto a ejecutar emitido por la autoridad competente, que contenga como anexo el expediente técnico o su resumen ejecutivo. En los casos que la autoridad sectorial no emita la aprobación, se presentará el citado anexo, con la conformidad del ingeniero colegiado y habilitado responsable de la obra;

Que, mediante Resolución Directoral N° 255-2017-SENACE/DCA, el Servicio Nacional de Certificación Ambiental-SENACE, aprueba la Tercera Modificación el Estudio de Impacto Ambiental detallado del proyecto La Arena, presentado por la ARENA S.A.;

Que, mediante el escrito del visto, La Arena S.A., solicita ante la Administración Local de Agua Huamachuco, Autorización de Ejecución de Obra en Fuente Natural de Agua, consistente en la instalación de un sistema de bombeo desde la actual poza de aguas de no contacto hacia la quebrada Los Fraylones, políticamente ubicada en el sector La Pampa, caserío La Arena - distrito Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, Región La Libertad, adjuntando la documentación pertinente a efectos de que se evalúe la procedencia de lo solicitado;



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0247-2020-ANA-AAA.M

Que, mediante Informe Técnico N° 009- 2020-ANA-AAA-M-AT/GSAR, de fecha 08 de junio del 2020, el Área Técnica de esta Autoridad, concluye que es factible autorizar a La Arena S.A., la Ejecución de Obra en Fuente Natural de Agua, consistente en la instalación de un sistema de bombeo desde la actual poza de aguas de no contacto hacia la quebrada Los Fraylones, políticamente ubicada en el sector La Pampa, caserío La Arena - distrito Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, Región La Libertad, conforme al detalle señalado en la parte resolutive de la presente resolución;

Que, el numeral 2 de la segunda disposición complementaria final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 15 de marzo de 2020, establece: "De manera excepcional, declárese la suspensión por treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto de Urgencia, del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente norma, con excepción de aquellos que cuenten con un pronunciamiento de la autoridad pendiente de notificación a los administrados.";

Que, posteriormente mediante Decreto Supremo N° 076-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 28 de abril de 2020, se prorrogó la suspensión del cómputo de plazos señalada en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, por el término de quince (15) días hábiles contados a partir del 29 de abril del 2020;

Que, asimismo con Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 20 de mayo de 2020, se prorrogó hasta el 10 de junio del 2020, la suspensión del cómputo de plazos regulado en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, ampliado por el Decreto Supremo N° 076-2020- PCM;

Que, en ese sentido, al suspenderse el cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentran en trámite en esta Autoridad, desde el 16 de marzo al 10 de junio del año en curso, conforme al Decreto de Urgencia N° 026-2020 y Decretos Supremos N° 076-2020-PCM y N° 087-2020-PCM; y siendo además que el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, dispuso el aislamiento obligatorio desde el 16 de marzo, cuyo plazo fue prorrogado hasta el 30 de junio de 2020, por los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° Decreto Supremo N° 083-2020-PCM y N° 94-2020-PCM; no se emite el acto administrativo dentro de los plazos de ley;

Que, por otro lado, mediante Resolución Jefatural N° 089-2020-ANA, de fecha 27 de mayo de 2020, se aprueba el listado de procedimientos cuya tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión de plazos establecida en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 y el artículo 2 del Decreto Supremo N° 087-2020-PCM; como es el caso de la autorización de ejecución de obras en fuentes naturales o infraestructura hidráulica pública multisectorial;

Que, además, dado que el administrado mediante escrito de fecha 04 de junio del año en curso solicita la notificación electrónica de lo resuelto en el presente procedimiento, al correo electrónico: arturo.garcia@pe.panamericansilver.com, se continúa la tramitación al existir consentimiento expreso de dicha notificación, conforme a lo establecido en el primer y quinto párrafo del numeral 20.4 del artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica y el Informe Legal N° 237-2020-ANA-AAA-AL/EHDP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR a La Arena S.A., la Ejecución de Obra en Fuente Natural de Agua, consistente en la instalación de un sistema de bombeo desde la actual poza de aguas de no contacto hacia la quebrada Los Fraylones, políticamente ubicada en el sector La Pampa, caserío La Arena - distrito Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, Región La Libertad, conforme al siguiente detalle:

Quebrada	Estructura	Longitud (m)	Puntos	Coordenadas UTM WGS-84-17s		Detalle de obras hidráulicas
				Este	Norte	
Fraylones	Instalación de tubería HDPE 12"	980	Captación (Punto Inicial)	817613	9126137	La tubería servirá como canal para llevar las aguas de la poza de aguas de no contacto hacia la quebrada Los Fraylones.
			Devolución de las aguas al cauce natural (Punto Final)	817832	9125190	

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que el plazo de vigencia de la presente autorización será de treinta (30) días calendarios. Dicho plazo se computará a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR que la presente resolución no autoriza el uso del recurso hídrico, siendo necesario para ello efectuar los trámites correspondientes, de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento y demás normas de la materia.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que La Arena S.A., comunique a la Administración Local de Agua Huamachuco, la culminación de las obras. Asimismo, deberá tomar las previsiones pertinentes para no afectar la calidad del agua de las fuentes naturales de agua, durante el proceso constructivo, caso contrario asumirá las responsabilidades de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la resolución a La Arena S.A. al correo electrónico: arturo.garcia@pe.panamericansilver.com, en el modo y forma de ley.

Regístrese y Comuníquese;



PANTALION HUACHANI MAYTA

Director

Autoridad Administrativa del Agua Marañón

Autoridad Nacional del Agua